

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2024-MDCH/A.

Challhuahuacho, 12 de febrero del 2024

### VISTOS:

La Carta N° 001-2023-HCHA/REPL, en fecha 09 de enero del 2024 con Exp. N° 745, El Informe Legal N° 0078-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A de fecha 31 de enero del 2024, el Informe N° 0068-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 25 de enero del 2024, Informe N° 75-2024-MDCH-OGA-OL-JCSH de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 31-2024-MDCH-OL-RCHC de fecha 19 de enero del 2024, Informe N° 75-2024-MDCH-OGA-OL-JCSH de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 0068-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 25 de enero del 2023, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por la ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, en estricto cumplimiento del numeral b) del Art. 20° de la Ley N° 27972, contempla, que son atribuciones del Titular de Pliego "(...) dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a treves del artículo IV: Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, establece que: "Las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, así mismo los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; finalmente que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el numeral 11.2, del artículo 11° de la norma invocado, el que indica: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante, Informe N° 75-2024-MDCH-OGA-OL-JCSH de fecha 23 de enero del 2024, el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH. Econ. Jhoel Carlos Salas Huallpa, remite el informe de observaciones del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2512552, mencionado que de la verificación de las bases integradas del proceso de selección AS-057-2023-CS-MDCH-1, se observa que el valor referencial es de S/ 703,832.26 (Setecientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 26/100 Soles) y el limite inferior calculado es de S/633,449.03 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 03/100 Soles) y el limite superior es de S/774,215.49

(Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Quince con 49/100 Soles), por tanto, habiendo realizado el cálculo del límite inferior y superior se tiene que el límite inferior debería de ser por el monto de S/.633,449.04 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 04/100 Soles), mas no el monto de S/.633,449.03 Soles.

Que, de ello se observa que, al acta de otorgamiento de buena pro, emitido por el comité de selección, otorgando al CONSORCIO PATRON SANTIAGO, la buena pro, por la suma de S/.633,449.03 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 03/100 soles) y la propuesta registrada en la plataforma del SEACE del CONSORCIO PATRON SANTIAGO es por el monto de S/.633,449.04 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 04/100 soles).

Ahora bien, habiendo detallado en el anterior párrafo se tiene: a) el error en el cálculo del límite inferior de las bases integradas por el monto de S/.633,449.04 soles b) que el otorgamiento de la buena pro es por el monto de S/.633,449.03 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 03/100 Soles) y c) el registro en la plataforma del SEACE es por el monto de S/.633,449.04 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 04/100 Soles). Asimismo, señala que se estaría incurriendo en causal de nulidad, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Solicitando se retrotraiga el proceso hasta la etapa de actos preparatorios del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

Por ello se advierte de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas Únicamente El TITULAR DE LA ENTIDAD TIENE LA FACULTAD INHERENTE DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, antes mencionado.

Así mismo el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "... Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de contrataciones, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto..." En ese entender teniendo en cuenta que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Respecto al fondo del asunto, debemos mencionar que el acta de otorgamiento de buena pro, emitido por el comité de selección, otorgando al CONSORCIO PATRON SANTIAGO, la buena pro, por la suma de S/.633,449.03 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 03/100 Soles) y la propuesta registrada en la plataforma del SEACE del CONSORCIO PATRON SANTIAGO es por el monto de S/.633,449.04 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 04/100 Soles). de ello se entiende que existe incoherencia entre los montos de las integradas y el registro en el SEACE, el monto con el cual se adjudica la buena pro. En ese entender se tiene el error en el cálculo del límite inferior de las bases integradas por el monto de S/.633,449.04 soles, que el otorgamiento de la buena pro es por el monto de S/.633,449.03 (seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 03/100 soles) y c) el registro en la plataforma del SEACE es por el monto de S/.633,449.04 (seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 04/100 soles), bajo esa premisa teniendo en consideración que la Nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1, es una figura jurídica, conforme el cual la Ley de Contrataciones del Estado, permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar las contrataciones, con el objetivo de que se realice los procesos de manera lícita, y con todas las garantías previstas en las normas legales.

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 88°, numeral 88°.1, señala que: la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) convocatoria, b) registro de participaciones, c) formulación de consultas y observaciones, d) absoluciones de consultas, observaciones e integración de bases, e) presentación de ofertas, f) evaluación y calificación, g) otorgamiento de la buena pro.



En tal sentido y tomándose en cuenta los antecedentes, anteriormente descritos se tiene, como fundamento para la presente, el error en el cálculo del límite inferior de las bases integradas por el monto de S/.633,449.04 soles, que el otorgamiento de la buena pro es por el monto de S/.633,449.03 (seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 03/100 soles) y el registro en la plataforma del SEACE es por el monto de S/.633,449.04 (seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 04/100 soles), conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).



El titular de la entidad, en los casos que conozca, (...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



En ese contexto y teniendo en cuenta los fundamentos descritos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para resolver el caso en concreto, esta oficina de Asesoría Jurídica opina que: declarado la nulidad de oficio el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que corresponde a la contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N° 2512552, Debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios del proceso de selección, toda vez que se ha transgredido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD y el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, con Carta N° 001-2023-HCHA/REPL, ingresada a mesa de partes de la entidad en fecha 09 de enero del 2024 con Exp. N° 745, ingresada por el representante legal del Consorcio Patrón Santiago Sr. Hercilio Chahua Almirón, los documentos para firma de contrato respecto a la Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N° 2512552.

Que, con Informe N° 16-2024-MDCH-OL/RCHC de fecha 11 de enero del 2023, el responsable del área legal de la Oficina de Logística y Almacén de la MDCH, Abog. Roy Choque Cusihuanan, remite ante la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la revisión de documentos para suscripción de contrato.

Que, con Informe N° 032-2024-MDCH/SGIDT-FOA de fecha 11 de enero del 2024, el Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Ing. Fredy Ortiz Ascarza, remite ante el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH. Econ. Jhoel Carlos Salas Huallpa, el informe sobre revisión de documentos para suscripción de contrato, concluyendo que se cumple con la revisión y verificar los documentos técnicos presentados por el postor ganador "CONSORCIO PATRON SANTIAGO" para el perfeccionamiento de contrato, por lo que cumple con lo descrito en las especificaciones técnicas y bases integradas.

Con Informe N° 31-2024-MDCH-OL/RHC de fecha 19 de enero del 2024, el responsable del área legal de la Oficina de Logística y Almacén de la MDCH, Abog. Roy Choque Cusihuaman, remite ante el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH. Econ. Jhoel Carlos Salas Huallpa, la observación al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

Con Informe N° 75-2024-MDCH-OGA-OL-JCSH de fecha 23 de enero del 2024, el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH. Econ. Jhoel Carlos Salas Huallpa, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH. CPC. Alberto Fortunato Garate Rosas, el informe de observaciones a la Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1.

Con Informe N° 0068-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 25 de enero del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH. CPC. Alberto Fortunato Garate Rosas, remite ante la Gerencia Municipal el análisis y opinión legal respecto a la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1.

Que, a través del Informe Legal N° 0078-2023-MDCH-AOJ/JSSP/C-A de fecha 31 de enero del 2024, La Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, **CONCLUYE** declarar **PROCEDENTE** la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1- PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto denominado: "CREACIÓN DE SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", **debiéndose de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios del proceso de selección.**

En ese sentido, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, y estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 057-2023-CS-MDCH-1- PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ejecución de saldo de obra del proyecto denominado: "CREACIÓN DE SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" **DEBIÉNDOSE DE RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO DE SELECCION**, toda vez que se ha transgredido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD y el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en la Ley N° 27470.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en los plazos previstos en la Ley.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Administración derive copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para que de acuerdo a sus facultades, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes, de ameritar el caso.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC

*[Handwritten signature]*  
Prof. Luis Ivan Cruz Puma  
ALCALDE

